

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE ATACAMES**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 30 de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza el derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada, y digna, con independencia de su situación económica y social;

Que, el artículo 31 de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza el derecho de los ciudadanos a un disfrute pleno de la ciudad y sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía;

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *"Se reconoce y garantizará a las personas: 2. El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura. Física, vivienda, seguridad social y otros servicios sociales necesarios";*

Que, el artículo 66, numeral 26 de la Constitución de la República del Ecuador, establece el derecho al acceso a la propiedad el cual se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia, y evaluación;

Que, el artículo 238, inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador, señala que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración, y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional;

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *"Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de normas que determine la ley: numeral. 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional regional, provincial y parroquial con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural.";*

Que, el artículo 264, numeral 5 de Constitución de la República del Ecuador, expresa entre las competencias de los gobiernos municipales, la creación, modificación, o supresión mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el artículo 375 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "*(..)El Estado, en todos sus niveles de gobierno, garantizará el derecho o al hábitat y a la vivienda digna, para lo cual: (..). Generará la información necesaria para el diseño de estrategias y programas que comprendan las relaciones entre vivienda, servicios, espacios y transporte público, equipamiento y gestión del suelo urbano. "*";

Que, el artículo 4 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), determina que: "*Fines de los gobiernos autónomos descentralizados. - Dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados: f) La obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos y la garantía de su derecho a la vivienda en el ámbito de sus respectivas competencias*";

Que, el literal c) de los artículos 54 y 84 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establecen que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, tiene entre otras, la siguiente función: "*... c) Establecer el régimen de uso de suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales. "*

Que, el artículo 55, literal b) del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), norma que es competencia exclusiva del gobierno autónomo descentralizado municipal, sin perjuicio de otras que determine la ley, "*Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón. "*

Que, el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que "*Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros. Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados. "*

Que, el artículo 596 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización referente a Expropiación especial para regularización de asentamientos urbanos, el mismo que textualmente señala "*Con el objeto de regularizar los asentamientos humanos de hecho y consolidados, en suelo urbano y de expansión urbana, de propietarios particulares, los gobiernos metropolitanos o municipales, mediante resolución del órgano legislativo, podrán declarar esos predios de utilidad pública con el propósito de dotar de los servicios básicos a los predios ocupados por los asentamientos y definir la situación jurídica de los poseedores, adjudicándoles los lotes correspondientes. Cada gobierno autónomo metropolitano o municipal establecerá mediante ordenanza los criterios para considerar un asentamiento humano como consolidado "*

Que, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 790, de 5 de julio de 2016, determina condiciones específicas a los Gobiernos Autónomos y Descentralizados Municipales en los procesos de regularización de los asentamientos humanos de hecho y consolidados, normas que son de obligatorio cumplimiento.

Que, en ejercicio de las facultades legales que constan en el artículo 92 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, el Pleno del Consejo de Uso y Gestión del Suelo expide la resolución que contiene los *“Lineamientos para Procesos de Levantamiento Periódico de Información y Regularización de los Asentamientos Humanos de Hecho”*

Que, el Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Atacames, ordenó la actuación coordinada de la Procuraduría Síndica, Avalúos y Catastros, Planificación y Desarrollo Humano y Social, a efectos de ejecutar el levantamiento de información técnica y el análisis legal de los Asentamientos Humanos De Hecho.

Que, en ejercicio de la facultad legislativa que confiere la Constitución de la República del Ecuador, en los artículos 240 y 264, en concordancia con lo establecido en los artículos 7 y artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD);

EXPIDE:

ORDENANZA PARA LA EXPROPIACIÓN ESPECIAL PARA REGULARIZACIÓN DE ASENTAMIENTOS HUMANOS DE INTERÉS SOCIAL EN SUELO URBANO Y DE EXPANSIÓN URBANA DE PROPIETARIOS PARTICULARES EN EL TERRITORIO DEL CANTÓN ATACAMES

CAPÍTULO 1

DECLARATORIA DE OCUPACIÓN INMEDIATA Y ADJUDICACIÓN

Art. 1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN. - La presente ordenanza se aplicará a los predios ubicados en el sector urbano o de expansión urbana del Cantón Atacames que cumplan con los lineamientos establecidos por el Consejo de Uso y Gestión del Suelo.

Art. 2.-DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS DE HECHO. – Se define como la forma de ocupación del territorio, en conglomerados de pobladores que se asientan de buena fe, de modo concentrado o disperso, que no han considerado el planeamiento urbanístico municipal establecido, y que presentan inseguridad jurídica respecto de la tenencia del suelo, precariedad en la vivienda y déficit de infraestructuras, equipamientos y servicios básicos.

Para efectos de la presente ordenanza debe entenderse por asentamiento humano consolidado a aquellos asentamientos humanos masivos, compactados y existentes, en una proporción superior

al 70 % se su área de ocupación, y virtualmente inamovibles, so pena de grave afectación a las familias que habitan en tales asentamientos.

La foto aérea, definirá la realidad del asentamiento mediante técnicas de aerofotogrametría.

Art.3.-DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA PARA LA EXPROPIACIÓN ESPECIAL PARA LA REGULARIZACIÓN DE ASENTAMIENTOS HUMANOS DE HECHO. - Declárese de utilidad pública los asentamientos humanos de hecho consolidados ubicados en las zonas que se declaren como tal por resolución administrativa de la máxima autoridad, en el ámbito de la presente ordenanza y que se sustenten en los respectivos informes de las diferentes áreas involucradas.

La máxima autoridad mediante Resolución Administrativa, dispondrá administrativamente la ocupación inmediata del o los inmuebles y estará exenta de realizar la consignación previa; a la resolución deberá anexarse la siguiente información con sus respectivos soportes:

1. La Dirección de Planificación establecerá la cavidad, superficie y linderos del o de los polígonos de intervención utilizando imágenes aéreas de cada sector donde se encuentra el asentamiento humano, así mismo, emitirá el informe correspondiente de que no existe oposición con la planificación del territorio, o el uso y gestión del suelo.
2. La Dirección de Avalúos y Catastros emitirá un informe del inventario predial que mantiene en el o los polígonos de interés, donde consten los predios que hayan sido identificados de forma individual con su respectiva información legal y técnica. Establecerá la edad de las viviendas que allí se encuentren a partir de análisis en varias épocas de imágenes aéreas o satelitales; así como también enviará el informe de la valoración del bien inmueble.
3. El Registro de la Propiedad emitirá un informe de las propiedades debidamente inscritas en el o los polígonos de intervención del asentamiento
4. La Dirección de Desarrollo Social Humano y Solidario realizará el informe censo socio-económico de los habitantes allí asentados en el que indicará la condición socio-económica de los poseedores y la estimación de la real capacidad de pago, o la recomendación de uso de los valores establecidos en el Código Municipal De Regularización, Adjudicación y Ventas de Terrenos en el cantón Atacames, basada en la capacidad económica de las familias y valores de las transacciones informales de las tierras en el o los polígonos de estudio.

5. La Dirección Financiera remitirá el informe de financiamiento del pago del justo precio, valor que se le cancelará al titular del dominio del inmueble expropiado, mediante el cobro en condiciones adecuadas a los adjudicatarios de los lotes de terreno, y del que deberá deducir los créditos a favor de la municipalidad por conceptos tributarios y no tributarios.

Art. 4.- INSCRIPCIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE CONCEJO MUNICIPAL. - La Resolución que corresponda a cada asentamiento de hecho en la cual se declara de utilidad pública los polígonos, tras aprobar los informes descritos en el numeral anterior, se inscribirá en el Registro de la Propiedad del cantón Atacames. El Registrador de la Propiedad cancelará las inscripciones respectivas, en la parte correspondiente, de modo que el terreno y pertenencias expropiadas queden libres, y se abstendrá de inscribir cualquier acto traslativo de dominio o gravamen, salvo que sea a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Atacames.

El Registrador comunicará al Juez la cancelación en caso de embargo, secuestro o prohibición de enajenar, para los fines consiguientes.

Art. 5.- REVOCATORIA DE DISEÑOS Y/O REDISEÑOS EXISTENTES PREVIO A LA DECLARATORIA Y APROBACIÓN DE LOS NUEVOS DISEÑOS URBANÍSTICOS. -

Con el fin de poder regularizar los asentamientos humanos de hecho en suelo urbano y de expansión urbana, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Atacames, procederá a revocar los diseños y/o rediseños existentes previo declaratoria de utilidad pública y de interés social, dejando a salvo los derechos de quienes siendo propietarios habitan en su predio.

La Dirección de Planificación, elaborará el Plano de Regularización Urbanística, utilizando imágenes aéreas de cada sector, el mismo que deberá ser aprobado por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Atacames, para luego ser protocolizado e inscrito en el Registro de la Propiedad del cantón Atacames.

Art. 6.- PREDIOS A FAVOR DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ATACAMES. - En los casos de predios que, por procesos administrativos hayan pasado a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal y que en los mismos se encuentren asentamientos humanos de hecho y consolidados que cumplan con el tiempo de posesión ininterrumpida de 7 años, prevista, se podrá realizar la venta directa, de acuerdo al avalúo municipal.

Art. 7.- DE LA ADJUDICACIÓN. - La adjudicación de los lotes ocupados ubicados en el ámbito de aplicación de la presente ordenanza, procederá a favor de todos aquellos que demuestren su calidad de poseedores con la posesión ininterrumpida de siete años, lo cual se verificará en el informe respectivo. Los poseedores, además, no deberán ser propietarios de ningún otro inmueble dentro del cantón Atacames.

Se otorgará la correspondiente adjudicación municipal y se titularizarán aquellos inmuebles que, además, no estén a la fecha actual afectados por motivos ambientales, por riesgo, por diseños viales, áreas de retiro o por encontrarse en el lecho o interior de canales. Para tales efectos las

Direcciones de Planificación, Gestión Ambiental y el área de Gestión de Riesgos, informarán y certificarán los terrenos afectados, por cualquiera de los motivos antes indicados. De no emitirse pronunciamiento alguno se entenderá, bajo responsabilidad exclusiva del ente o sujeto omisor, que no hay afectación ni riesgo alguno que impide su adjudicación.

La adjudicación al poseionario respectivo se realizará sin perjuicio de la obligación de pagar el precio en el tiempo establecido de dos años, y de los efectos legales del incumplimiento en el pago oportuno de las respectivas cuotas.

El GAD Municipal del cantón Atacames, mediante documento emitido por el Registrador de la Propiedad de este cantón, verificará que el postulante no posea otros bienes en el cantón Atacames.

La Dirección de Avalúos y Catastros, emitirá informe respectivo con el listado de acuerdo a la recepción del beneficiario calificado, para lo cual deberá cumplir todos los requisitos determinados en el Código Municipal de Regularización, Adjudicación y Ventas de Terrenos En El Cantón Atacames, incluido el criterio jurídico y el informe de la Comisión de Terrenos

A más de los documentos antes citados, el expediente de legalización deberá anexar lo siguiente:

- Certificado de no poseer bienes en el cantón
- Certificado socio económico emitido por la Dirección de Desarrollo Humano Social y solidario con relación a la calificación.
- Certificado del tiempo en que se ha identificado la existencia de vivienda en el predio. Si no es posible establecer la edad de la vivienda con exactitud a partir de las imágenes aéreas, esta edad se determinará según el levantamiento socioeconómico realizado.

No se requerirá de certificación de la Junta Parroquial o Directiva Barrial sobre la posesión.

En caso de existir adulteración o falsedad en la información concedida por parte de la persona o alguna de las personas adjudicadas, la emisión de la resolución y declaratoria en la parte correspondiente es nula.

Art. 8.- DE LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN. – Se seguirá el procedimiento establecido en el Código Municipal de Regularización, Adjudicación y Ventas de Terrenos en el Cantón Atacames, de acuerdo con la lista de beneficiarios que constan en la Resolución Administrativa de Expropiación, firmada por el ejecutivo y la secretaria o secretario de concejo, que, junto a los documentos habilitantes, serán protocolizados, así como inscritos en el Registro de la Propiedad de este cantón. De igual manera, será catastrado en la Dirección de Avalúos y Catastros del GADMA, a fin de iniciar el trámite correspondiente para la legalización del predio.

Art.9.- PATRIMONIO FAMILIAR Y PROHIBICIÓN DE ENAJENAR. - Los lotes adjudicados, quedarán constituidos en patrimonio familiar y no podrán ser enajenados durante un plazo de diez años contados a partir de la adjudicación; luego de lo cual quedará en libertad de enajenarse, siempre y cuando no tenga valores de pago pendientes con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Atacames, conforme lo establece el 596 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

CAPÍTULO II

DEL USO DE SUELO Y EL VALOR DEL LOTE

Art. 10.- DEL USO DE SUELO. – a los solares que conforman el o los polígonos del asentamiento humano de hecho, se aplicara el uso de suelo residencial o combinado (residencial y comercial) a los lotes calificados como asentamientos humanos consolidados, siendo los usos prohibidos los siguientes:

- Industria de medio, Alto Impacto y peligrosa
- Discotecas
- Bares
- Salas de Billar
- Prostíbulos
- Moteles
- Casas de cita
- Depósito y almacenamiento de sustancias peligrosas o explosivas declaradas como tal por la autoridad competente.

Los solares ubicados con frente a corredores comerciales cuyo uso exclusivo es comercial, residencial e industrial de bajo impacto, se podrán desarrollar todas las actividades a excepción de las indicadas como prohibidas siempre y cuando cumplan con las condiciones mínimas del lote para el desarrollo de la actividad propuesta.

Art. 11.- DEL VALOR DEL LOTE. - El valor del lote del terreno se aplicará de acuerdo al Código Municipal de Regularización, Adjudicación y Ventas de Terrenos en el Cantón Atacames, a menos que el informe socioeconómico recomiende una capacidad de pago diferente.

Art. 12.- DE LA REGULARIZACIÓN DE EDIFICACIONES EXISTENTES EN SOLARES A LEGALIZAR. - Las edificaciones existentes implantadas en los solares que conforman los polígonos del asentamiento humano de hecho, y que consten en el informe de la Dirección de Avalúos y Catastros, a través del proceso de legalización se actualizará el área de construcción existente en la base catastral por lo que el adjudicatario automáticamente obtendrá su construcción regularizada; sin embargo, los propietarios de las edificaciones existentes que realicen aumentos o modificaciones al área de construcción registrada, con posteridad a la

aprobación de la presente ordenanza , deberán acogerse a las normas que para efecto aplique la respectiva ordenanza que regula las edificaciones en el cantón Atacames .

Los solares que en el informe de levantamiento de información realizado por la jefatura de catastro registren como vacíos y posterior a la aprobación de la presente ordenanza inicien la construcción de alguna edificación, deberán acogerse a las normas que para efecto aplique la o las ordenanzas relacionadas que regulan las edificaciones en el cantón Atacames vigente.

CAPÍTULO III

DEL FINANCIAMIENTO, DEDUCCIÓN DEL PAGO DEL JUSTO PRECIO

Art. 13.- FINANCIAMIENTO DEL JUSTO PRECIO. - El pago del justo precio del inmueble podrá efectuarse mediante títulos de crédito con vencimientos semestrales a un plazo no mayor a veinticinco años o conforme lo aprobado por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Atacames y que constará en la resolución que corresponde al Asentamiento Humano de Hecho.

Si se cancela con títulos de crédito, estos serán negociables y podrán ser compensables con las acreencias a favor del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado.

Los títulos de crédito así emitidos serán entregados al titular del inmueble, si es conocido según los registros públicos; o se consignarán ante un juez de lo civil en caso de oposición del titular o cuando el dominio esté en disputa o no sean conocidos los titulares del bien expropiado.

Art. 14.- DEDUCCIÓN DEL PAGO DEL JUSTO PRECIO. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Atacames, deducirá de los pagos totales o parciales, que los poseedores hubieren realizado a favor del propietario del terreno, siempre que fueren acreditados con documentos que justifiquen el pago realizado.

De los valores que la institución deberá cancelar al titular del dominio del inmueble expropiado, se deducirán los créditos a favor de la municipalidad por conceptos tributarios y no tributarios a ser determinados por la Dirección Financiera, con el fin de que dichos valores ingresen de manera directa a las arcas municipales y sirvan para ser retribuidos a la ciudadanía a través de servicios comunitarios y/o mejoras de las áreas verdes, beneficiando a la comunidad.

Si quien alega ser el propietario del inmueble que pretende regularizarse lo hubiere lotizado, contraviniendo disposiciones legales, ordenanzas o normas, no tendrá derecho a pago alguno.

Art. 15.- AVALÚO DEL BIEN INMUEBLE DECLARADO DE UTILIDAD PÚBLICA. - A fin de evitar el enriquecimiento injusto del titular, en concordancia con la prohibición constitucional de obtener beneficios a partir de prácticas especulativas sobre el uso del suelo, el justo precio por metro cuadrado expropiado está determinado en la presente ordenanza, considerándose al efecto la real capacidad de pago y la condición socioeconómica de los poseionarios, sobre la base del valor del predio sin tomar en consideración las variaciones derivadas del uso actual del bien o su plusvalía.

CAPÍTULO IV PLAZOS DE PAGO DE LOTES ADJUDICADOS

Art. 16.- Plazos de pago. – Para la adjudicación del lote de terreno, se realizará una liquidación del valor de la tierra sobre lo cual se podrá pagar el valor completo o se firmará un convenio de pago en la Dirección financiera.

En el caso de que el beneficiario que incumpla con las obligaciones de pago de los dividendos, la Dirección Financiera iniciará de forma directa el proceso de coactiva, habiendo previamente advertido al adjudicando de la resolución de la aplicación de la cláusula de revocatoria de dicha resolución.

Art. 17.- DEL CUMPLIMIENTO DE LA PRESENTE ORDENANZA. -Encárguese del cumplimiento de la presente ordenanza municipal, especialmente a la Dirección de Avalúos y Catastros, Dirección de Desarrollo Humano Social Solidaria y Dirección de Planificación del GADMA.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: En los casos en que una persona que, manteniendo la posesión física actual del terreno, pretenda su legalización o regularización y que en los archivos o censos de la Dirección pertinente o en el sistema del Registro de la Propiedad apareciera otro poseionario, se procederá a realizar, a costa del interesado, una publicación por la prensa, en uno de los diarios de mayor circulación a nivel nacional, a fin de dar a conocer a los posibles poseionarios anteriores o a cualquier tercero, que crean tener derecho sobre el predio objeto de legalización o regularización solicitada, para que presenten su oposición, de ser el caso, en el plazo de 60 días contados a partir de la publicación antes referida.

En caso de presentarse alguna oposición, se procederá a remitir el expediente a la Dirección de Avalúos y Catastros para conocimiento e informe; y posteriormente, a la comisión respectiva quien emitirá un dictamen que será aplicado por la Dirección de Avalúos y Catastros del GADMA.

SEGUNDA: En los casos de reubicaciones en zonas de legalización o regularización que sean realizadas por esta entidad como consecuencia de una resolución de este Gobierno Autónomo Descentralizado, no será exigible el requisito del tiempo de posesión.

TERCERA: A partir de la notificación de la declaratoria, no se generarán sobre el bien, impuestos, tasas, derechos o cualquier otra prestación patrimonial de registro, inscripción o protocolización de los documentos que produzcan o de los actos jurídicos que se produzcan.

CUARTA: El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Atacames, por intermedio de la Dirección Planificación, establecerá en los diseños urbanísticos, las calles y áreas verdes que resulten de los asentamientos consolidados, los mismos que bajo ningún concepto incurrirán en el pago de justo precio por expropiación especial al propietario de tierra, en las áreas destinadas para calles y áreas verdes.

QUINTA: El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Atacames, cumplirá con el pago de valores por concepto de la expropiación especial, únicamente de los valores que por este concepto se recaude y no se comprometerá ningún otro rubro proveniente del Presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Atacames.

SEXTA: La presente ordenanza tiene el carácter de especial, y está dada en los términos establecidos en el artículo 596 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD.

SÉPTIMA: En todo lo no previsto en la presente Ordenanza, se aplicará lo establecido en el Código Civil Ecuatoriano, Código Orgánico Administrativo, así como el Código Municipal De Regularización, Adjudicación y Ventas de Terrenos en el cantón Atacames.


DISPOSICIÓN DEROGATORIA. - Déjese sin efecto jurídico toda ordenanza, norma, disposición o resolución municipal de igual o menor jerarquía que se oponga a los fines de la presente Ordenanza; se observará y respetará los derechos adquiridos bajo vigencia de las ordenanzas derogadas y formas legítimas de adquirir el dominio.

DISPOSICIÓN FINAL. -Esta ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de aprobación por parte del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Atacames, sin perjuicio su sanción, ni de su publicación en el dominio web institucional y en el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atacames a los veintinueve días del mes de julio del año 2022



Fredy Saldarriaga Corral
ALCALDE



Samira Tobar Cuero
SECRETARIA DE CONCEJO



**TRÁMITE DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN POR PARTE DEL
CONCEJO MUNICIPAL**

Atacames, a los veintinueve días del mes de julio del 2022.- La infrascrita Secretaria del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atacames, certifica que la **“ORDENANZA PARA LA EXPROPIACIÓN ESPECIAL PARA REGULARIZACIÓN DE ASENTAMIENTOS HUMANOS DE INTERÉS SOCIAL EN SUELO URBANO Y DE EXPANSIÓN URBANA DE PROPIETARIOS PARTICULARES EN EL TERRITORIO DEL CANTÓN ATACAMES”**, fue discutida en primer debate en sesión ordinaria del 08 de julio de 2022, y en segundo debate en sesión ordinaria del 29 de julio de 2022.

LO CERTIFICO. –



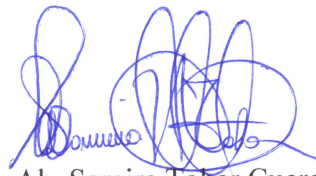
Ab. Samira Tobar Cuero
SECRETARIA DEL CONCEJO



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ATACAMES

PROCESO DE SANCIÓN

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ATACAMES. – Atacames, 01 de agosto de 2022.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en inciso cuarto del Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atacames, la **“ORDENANZA PARA LA EXPROPIACIÓN ESPECIAL PARA REGULARIZACIÓN DE ASENTAMIENTOS HUMANOS DE INTERÉS SOCIAL EN SUELO URBANO Y DE EXPANSIÓN URBANA DE PROPIETARIOS PARTICULARES EN EL TERRITORIO DEL CANTÓN ATACAMES”**, para la sanción respectiva.



Ab. Samira Tobar Cuero


SECRETARIA DEL CONCEJO

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ATACAMES



SANCIÓN

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ATACAMES. - Atacames, 08 de agosto de 2022.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización - COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, **SANCIONO**, la **“ORDENANZA PARA LA EXPROPIACIÓN ESPECIAL PARA REGULARIZACIÓN DE ASENTAMIENTOS HUMANOS DE INTERÉS SOCIAL EN SUELO URBANO Y DE EXPANSIÓN URBANA DE PROPIETARIOS PARTICULARES EN EL TERRITORIO DEL CANTÓN ATACAMES”**, y dispongo su promulgación y publicación.



Fredy Saldarriaga Corral
ALCALDE

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ATACAMES



CERTIFICACIÓN DE SANCIÓN

Proveyó y firmó el señor Fredy Saldarriaga Corral, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atacames, la **“ORDENANZA PARA LA EXPROPIACIÓN ESPECIAL PARA REGULARIZACIÓN DE ASENTAMIENTOS HUMANOS DE INTERÉS SOCIAL EN SUELO URBANO Y DE EXPANSIÓN URBANA DE PROPIETARIOS PARTICULARES EN EL TERRITORIO DEL CANTÓN ATACAMES”**.
Atacames, 09 de agosto de 2022

LO CERTIFICO. –



Ab. Samira Tobar Cuero

SECRETARIA DEL CONCEJO

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ATACAMES

